



---

# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

---

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	2
TITULO PRIMERO. - OBJETO. ....	3
Artículo 1. Objeto .....	3
Artículo 2. Naturaleza.....	3
TITULO SEGUNDO. – COMPOSICIÓN, PERFIL, NOBRAMIENTO Y CESE .....	3
Artículo 3. Composición .....	3
Artículo 4. Perfil.....	4
Artículo 5. Nombramiento y cese. ....	5
TÍTULO TERCERO. – FUNCIONES.....	5
Artículo 6. Funciones.....	5
TÍTULO TERCERO. – NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO ..	6
Artículo 7. Reuniones .....	6
Artículo 8. Convocatoria .....	7
Artículo 9. Acuerdos .....	7
TÍTULO QUINTO. – APROBACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN.....	8
Artículo 10. Aprobación.....	8
Artículo 11. Modificación .....	8
Artículo 12. Interpretación .....	8

## TITULO PRIMERO. - OBJETO.

### Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden a la citada Comisión para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente, las disposiciones Estatutarias, el Reglamento del Patronato, los principios y recomendaciones de buen gobierno.

### Artículo 2. Naturaleza

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano colegiado establecido por el Patronato de la Fundación, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, según lo dispuesto en el Reglamento del Patronato, los Estatutos y la normativa que resulte de aplicación.

## TITULO SEGUNDO. – COMPOSICIÓN, PERFIL, NOBRAMIENTO Y CESE

### Artículo 3. Composición

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos miembros del Patronato de la FUNDACIÓN MONTELEÓN.

La Comisión contará con un presidente y un secretario.

El presidente tendrá las siguientes funciones.

- Control de la legalidad en el proceso de constitución de la Comisión, que implica, a su vez, las siguientes:
  - la legalidad de la convocatoria,
  - la legitimación de los asistentes,
  - la legalidad del quorum constitutivo, y
  - la declaración formal de la válida constitución de la Comisión.
- Dirección de las deliberaciones y las votaciones. Concediendo el uso de la palabra, determinando el tiempo de las intervenciones, y sometiendo a votación los acuerdos.
- Constatación y proclamación del resultado de las votaciones.
- Terminación y clausura de la reunión.

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- Será el encargado de conservar la documentación de la Comisión, levantando acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediata posterior.
- Presta labores de auxilio al presidente, asistiendo a este para que los miembros de la Comisión reciban la información que resultara relevante para el ejercicio de su función con una antelación suficiente y en el formato adecuado.
- Velar por el buen funcionamiento de la Comisión.
- Preparar la agenda de las reuniones con base en el plan anual aprobado.
- Las demás establecidas por los miembros de la Comisión.

#### Artículo 4. Perfil

La Comisión estará formada por patronos no ejecutivos que no participen en otros órganos de decisión de la Fundación.

Deberán poseer capacidad y conocimientos, al menos básicos, en temas legales y sobre procesos de selección y los requisitos de idoneidad.

#### Artículo 5. Nombramiento y cese.

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de su presidente y de su secretario, corresponderá al Patronato de la fundación.



Cesarán de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones bien cuando lo hagan en su condición de patronos o cuando así lo acuerde el Patronato.

### TÍTULO TERCERO. – FUNCIONES

#### Artículo 6. Funciones

Sin perjuicio de otras que le encomiende o delegue el Patronato, la Comisión desempeñará, al menos, las funciones siguientes en materia de nombramientos, y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable.

- a) La designación de miembros del Patronato, tras la oportuna evaluación.
- b) Los nombramientos, renovación y cese del presidente y el secretario del Patronato.
- c) Los nombramientos de los miembros y presidentes de las comisiones.
- d) El nombramiento, la evaluación y en su caso el cese o la sustitución del gerente.

- e) Los planes de sucesión.
- f) La evaluación periódica del Patronato.
- g) La retribución del gerente y, en su caso, de los patronos.

## TÍTULO TERCERO. – NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### Artículo 7. Reuniones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá al menos una vez cada semestre y con anterioridad a las reuniones del Patronato. Además, podrá reunirse extraordinariamente siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma, mediante comunicación por escrito dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación.

Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio de comunicación telemática, siempre que dispongan de los medios necesarios que permitan el reconocimiento e identificación recíproca de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y, en su caso, la emisión de votos en los acuerdos en tiempo real. En este caso, se hará constar en la convocatoria los sistemas de conexión disponibles. Asimismo, en el acta de las sesiones se dejará constancia de los miembros que hayan empleado un sistema de conexión a distancia y el medio utilizado, considerándose que se tendrán por presentes en la reunión a todos los efectos.

La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la sesión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros de hecho.

A las reuniones asistirá el Gerente, que tendrá voz, pero no voto. También podrá ser citado, en calidad de asesor invitado, cualquier profesional al que se requiera para suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.



## Artículo 8. Convocatoria

La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita o por vía telemática a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a tres días. Asimismo, se enviará el orden del día de las reuniones junto con el material e información necesaria para preparar la deliberación y toma de decisiones.

La convocatoria la realizará el secretario a instancias del presidente o cuando así lo soliciten, al menos, tres miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

## Artículo 9. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán a un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a través de su presidente, informará de su actividad al patronato.

## TÍTULO QUINTO. – APROBACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN

### Artículo 10. Aprobación

Este reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Patronato de la Fundación y entrando en vigor ese mismo día.

### Artículo 11. Modificación

El Reglamento podrá ser modificado a instancia del presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la propia Comisión, que en todo caso someterá las modificaciones al Patronato, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

### Artículo 12. Interpretación

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa legal vigente que resulte de aplicación en cada momento, las disposiciones Estatutarias y los principios y recomendaciones de buen gobierno.

La Ley y los Estatutos prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo principalmente a su espíritu y su finalidad.